

quios, reuniones y conferencias encaminados al conocimiento, investigación, protección y desarrollo del medio ambiente, océanos, energías alternativas, patrimonios histórico-artísticos y la cultura, tanto de forma solitaria como una forma unida con la vida diaria bajo el prisma de la cultura tanto histórico-artística como medio ambiental. Impulsar las relaciones de cooperación de investigación, desarrollo, conocimiento, protección y estudio de la cultura, el patrimonio histórico-artístico, los océanos, el medio ambiente y energías alternativas entre las personas de todos los países. Gestionar y avalar ante las autoridades correspondientes los hermanamientos entre sí de comunidades y municipios, tanto nacionales como extranjeros, las invitaciones de acogida, individuales y en grupo, bajo el prisma de la cooperación, la investigación, protección, estudio, conocimiento, uso y desarrollo tanto de la cultura y el patrimonio histórico-artístico, como el medio ambiente, los océanos y las energías alternativas, objetivos que fomentan los fines de esta Fundación. Canalizar las ayudas públicas o privadas, nacionales, comunitarias o internacionales, necesarias para la investigación, protección, estudio y conocimiento de la cultura y el patrimonio histórico de los pueblos, así como para el estudio, desarrollo, ordenación y protección de medio ambiente, los océanos y energías alternativas, en el ámbito nacional e internacional.»

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. José Luis Orozco Diezma, Vicepresidente: D. Saturnino García Oviedo, Secretario: Doña Mónica Edith Hernández Guerrero

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

También prescribe la Ley que no son delegables, entre otros, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, requiriéndose tal autorización para la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

Por todo ello, los poderes que se confieren, antes de la inscripción, en favor de D. José Luis Orozco Diezma, formalizados en la escritura número dos mil setecientos cuarenta y nueve, habrán de ser, previa su rectificación excluyendo de los mismos los actos que requieran la autorización del Protectorado, ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Orozco» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Orozco», de ámbito estatal,

con domicilio en Madrid, calle Hacienda de Pavones, n.º 264 piso 4.º A, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a favor de D. José Luis Orozco Diezma, hasta tanto hayan sido, previa su rectificación, ratificados por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de junio de 2003.—P.D. (O. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**13349** *ORDEN ECD/1829/2003, de 11 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Ingeniero Jorge Juan», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Honorio Sierra Cano, solicitando la inscripción de la «Fundación Ingeniero Jorge Juan», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a D. Alfredo Pardo Bustillo, D. Joaquín Coello Brufau, D. Honorio Sierra Cano, D. Julián Mora Sánchez, y D. Francisco Rodríguez Sixto,

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Joaquín Coello Brufau, D. José-Ignacio de Ramón Martínez, D. Manuel García Gordillo, D. Alfredo Pardo Bustillo, D. Manuel Carlier de Lavalle, D. Andrés Luna Abella, D. Vicente Capell Navarro, D. Honorio Sierra Cano, Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, Asociación Española de Industrias Auxiliares Marítimas, Asociación de Navieros Españoles y Naviera F. Tapias, S.A., en Madrid, el 20 de noviembre de 2002, según consta en la escritura pública número tres mil quinientos noventa y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid Doña Isabel Griffó Navarro, subsanada por la escritura autorizada el 9 de mayo de 2003 por la misma notario, con el número mil quinientos once de su protocolo. En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda el otorgamiento de los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle General Arrando, n.º 38 de Madrid capital, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción de todo tipo de actuaciones educativas y científicas encaminadas al desarrollo y adecuación de la formación académica y de postgrado de los Ingenieros Navales y Oceánicos y de otros profesionales a las necesidades y exigencias, presentes y futuras, del Sector Marítimo.»

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Asociación de Navieros Españoles, representada por D. Alfredo Pardo Bustillo como titular, Vicepresidentes: Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, representado por D. Joaquín Coello Brufau como titular, y Asociación Española de Industrias Auxiliares Marítimas, representada por D. Manuel García Gordillo como titular, Secretario no patrono: D. Honorio Sierra Cano, Vocal: Naviera F. Tapias, S.A., representada por D. Andrés Luna Abella como titular.

Los patronos Colegio oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, Asociación de Navieros Españoles, y Naviera F. Tapias, S.A, designan como sus representantes suplentes a D. José Ignacio de Ramón Martínez, D. Manuel Carlier de Lavalle y D. Vicente Capell Navarro, respectivamente.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, los poderes a favor de D. Alfredo Pardo Bustillo, D. Joaquín Coello Brufau, D. Honorio Sierra Cano, D. Julián Mora Sánchez, y D. Francisco Rodríguez Sixto, que el Patronato confiere en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificados por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Ingeniero Jorge Juan» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Ingeniero Jorge Juan», de ámbito estatal, con domicilio en la calle General Arrando, n.º 38 de Madrid capital, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes a favor de D. Alfredo Pardo Bustillo, D. Joaquín Coello Brufau, D. Honorio Sierra Cano, D. Julián Mora Sánchez, y D. Francisco Rodríguez Sixto, hasta tanto hayan sido ratificados por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de junio de 2003.—P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**13350** ORDEN ECD/1830/2003, de 24 de junio, por la que se convoca la selección de candidatos para el Programa de Profesores Visitantes en el Estado alemán de Baden-Württemberg.

El imprescindible aprendizaje de más lenguas por los ciudadanos europeos, conforme a las recomendaciones del Consejo de Europa, y el creciente interés por el conocimiento de lengua y cultura españolas en la República Federal de Alemania han impulsado la firma de un acuerdo de colaboración

entre el Ministerio de Educación, Juventud y Deporte del Estado de Baden-Württemberg y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, cuyo objeto es colaborar en la promoción de la enseñanza del español en dicho estado y promover la cooperación en el ámbito educativo.

El acuerdo, firmado el 18 de junio 2003, establece un programa de profesores visitantes españoles durante uno o dos años para la asignatura de Lengua Española en institutos de Bachillerato y en escuelas de Formación Profesional del Estado de Baden-Württemberg, que se afana desde hace años en la mejora del que es uno de los sistemas educativos más innovadores en el contexto federal alemán. Se trata de una primera convocatoria, en cierto modo experimental, de un programa que ha alcanzado un resultado muy notable en los Estados Unidos de América y Canadá.

Para los centros del Estado de Baden-Württemberg, la aportación de los profesores visitantes ofrecerá un incremento cuantitativo y cualitativo en la enseñanza de la lengua española, necesario ante una demanda social creciente y una oferta cada vez más escasa. Los candidatos seleccionados tendrán, por su parte, una experiencia enriquecedora personal y profesionalmente.

Por todo ello, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha dispuesto aprobar las siguientes bases reguladoras del procedimiento de selección para proveer puestos de profesores visitantes en el Estado de Baden-Württemberg de la República Federal de Alemania:

#### 1. Plazas

Podrán seleccionarse hasta veinte profesores visitantes, por un año prorrogable en uno más por decisión del Ministerio de Educación, Juventud y Deporte del Estado de Baden-Württemberg, para impartir la asignatura de lengua española en institutos de Bachillerato y en escuelas de Formación Profesional del Estado de Baden-Württemberg.

Este número puede modificarse si así lo requiere la planificación escolar de las autoridades educativas de dicho estado alemán para el curso 2003-2004.

#### 2. Requisitos y méritos preferentes de los candidatos

2.1 Requisitos. Para poder participar en esta convocatoria, los candidatos deben reunir, dentro del plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

2.1.1 Tener nacionalidad española.

2.1.2 No padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.

2.1.3 Estar en posesión del título de licenciado en Filología Hispánica, Románica, Clásica u otra similar.

2.1.4 Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica.

2.2 Méritos preferentes. Tendrán prioridad los candidatos que, reuniendo los requisitos, acrediten:

2.2.1 Conocimientos de la lengua alemana.

2.2.2 Haber obtenido el CAP en los últimos cuatro años.

#### 3. Solicitudes

3.1 Los candidatos formularán sus solicitudes según el modelo que se incluye como anexo I.

3.2 Acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

3.2.1 Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación previstos en la base 2.1:

3.2.1.1 Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

3.2.1.2 Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad que impida el ejercicio de la docencia.

3.2.1.3 Fotocopia compulsada del título de licenciado al que se refiere la base 2.1.3, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

3.2.1.4 Fotocopia compulsada del Certificado de Aptitud Pedagógica.

3.2.2 Documentos justificativos de los méritos preferentes indicados en la base 2.2: Fotocopia compulsada del título que acredite el conocimiento de lengua alemana alegado, o declaración jurada o promesa de poseer conocimientos de lengua alemana y de demostrarlo cuando se le requiera.

3.2.3 Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten cuantos méritos alegue el candidato.

3.2.4 Currículum vitae y relación de documentos aportados.

Los documentos acreditativos indicados en esta base deben aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.